



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 153-R-UNICA-2024

Ica, 19 de enero de 2024

VISTO:

El Oficio N° 710-2024-CR-XV/CEP y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de enero de 2024, referente a la aprobación del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y el Colegio de Enfermeros del Perú Consejo Regional XV-Ica.**

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 6978-2023-SUNEDU-02-15-02 la Unidad de Registro de Datos y Títulos de SUNEDU, remite el proveído N° 1087-2023-SUNEDU-02-15-02, que devuelve: "en virtud de los argumentos expuesto en los considerandos del presente documento y en aplicación de los principios de legalidad, verdad material y legitimación, corresponde se declare procedente la solicitud de registro de datos, de la Dra. CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ en calidad de **RECTORA (e)** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a partir del 21 de noviembre de 2023;

Que, el inciso 21.13 del artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", señala que es atribución del Consejo Universitario celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad;

Que, el objetivo del presente convenio es desarrollar programas de capacitación, cursos de actualización y perfeccionamiento profesional, diplomados, talleres, congresos, seminarios, a través de la modalidad de educación presencial, semipresencial y virtual;

Que, con Oficio N° 710-2024-CR-XV/CEP del 12 de enero de 2024, el Consejo Regional XV-Ica, comunica que con la finalidad de fortalecer y fomentar el desarrollo profesional de los miembros de la orden a través de eventos científicos de capacitación de carácter regional, nacional e internacional que promuevan el estudio y la investigación en el campo de Enfermería, es por ello que nuestra institución a menudo organiza cursos de capacitación, talleres, congresos y diplomados. Por tal motivo solicita la suscripción del convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la realización de eventos académicos, a fin de obtener el auspicio académico de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 19 de enero de 2024, se acuerda aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y el Colegio de Enfermeros del Perú Consejo Regional XV-Ica;



Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria 19 de enero de 2024* y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA Y EL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ CONSEJO REGIONAL XV-ICA**, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Vicerrectorado Académico, Portal de Transparencia y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dra. Cecilia Paquita Uribe Quiroz
RECTORA (e)



CONV. N° 009-D/OCRI-UNSLG-2024.

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" Y EL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU CONSEJO REGIONAL XV-ICA"

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**, con RUC N.º 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José – Ica, debidamente representada por su Rector (e) **Dra. CECILIA PAQUITA QUIROZ URIBE**, identificada con DNI N° 21451729 designada con Resolución Rectoral N°001-R-UNICA-2023 de fecha 21 de noviembre del 2023, Proveído N°1087-2023-SUNEDU-02-15-02 de fecha 22 de noviembre del 2023 y Resolución Rectoral N°009-R-UNICA-2023 de fecha 28 de noviembre del 2023, sobre Registro de Firmas, a quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**; y de la otra parte **EL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU CONSEJO REGIONAL XV-ICA**", con RUC N.º 20117925375, debidamente representado por su Decana **Dra. CARMEN ROSA BENDEZU DAVILA**, identificado con DNI N°21453420; con domicilio legal en Av. Conde de Nieva N°409 Urbanización Luren del Distrito de Ica, Provincia y Departamento de Ica, a quién en adelante se le denominará **CEP ICA**, suscribiéndose los acuerdos en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley de Creación de **LA UNIVERSIDAD** N° 12495.
- Estatuto de **LA UNIVERSIDAD**.
- Reglamento de Coordinación, Alianzas Estratégicas y Convenios con el sector público o privado **LA UNIVERSIDAD**, aprobado con Resolución Rectoral N.º 1334-R-UNICA-2020.
- Resolución Viceministerial N.º 085-2020 Fecha 01/04/2020
- Constitución y Estatuto de **CEP ICA**

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

LA UNIVERSIDAD, es una institución de educación superior con personería jurídica, creada por Ley N.º 12495, regida por Ley Universitaria, Estatuto propio, Reglamento General y otros Reglamentos especiales, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica que le autoriza en su Art. 18º la Constitución Política del Estado, asimismo conforme a la Ley Universitaria N.º 30220 y su Estatuto.

Que, el Artículo 7º incisos 7.2), 7.5) Y 7.8) del Estatuto Universitario establecen como fines de la universidad, formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del País. asimismo, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y



CONV. N° 009-D/OCRI-UNSLG-2024.

artística y Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.

De acuerdo al Art. 68º de la Ley Universitaria N.º 30220, extiende su acción educativa a favor de quienes no son sus estudiantes regulares, en tal sentido organiza actividades de promoción y difusión de cultura general y estudios de carácter profesional, para tales efectos establece relación con instituciones culturales, sociales y económicas con fines de cooperación y asistencia.

EL CEP ICA, es una entidad autónoma de derecho público interno, representativo de la profesión de enfermería en todo el territorio de la República, inscrita en zona Registral N° XI-Sede Ica, con partida 11064326 y tiene como una de sus atribuciones, la capacitación para la actualización y perfeccionamiento profesional de los miembros de la orden.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto que **CEP ICA** desarrolle actividades tendientes a difundir y profundizar el conocimiento en temas de Enfermería, a través de cursos de actualización, diplomados, talleres, congresos, seminarios, a través de la modalidad de educación presencial, semipresencial y virtual.

CLAUSULA CUARTA: ACUERDOS ESPECIFICOS.

Las actividades que el **CEP ICA**, proyecte realizar con **LA UNIVERSIDAD** en el marco del presente convenio deberán ser desarrolladas por ambas partes orientada a sus necesidades operacionales y presupuestarias.

Los acuerdos específicos para cada actividad serán considerados como anexos al presente convenio marco, en las cuales se precisará la descripción, los objetivos, actividades, propuestas, unidades responsables, recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y horarios, las obligaciones de las partes y en general todas las estipulaciones necesarias para una correcta realización.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

5.1 De el CEP ICA:

- 5.1.1. Gestionar, programar y ejecutar la realización de congresos, diplomados, jornadas, cursos de actualización y perfeccionamiento profesional, talleres, seminarios; así como programas y proyectos en el marco del presente convenio, con cobertura a nivel nacional e internacional.
- 5.1.2. Proporcionar a **LA UNIVERSIDAD** la información de cada una de las actividades académicas a desarrollarse, debiéndose detallar el lugar, fecha de inicio y culminación, costos y hora, de las actividades que realice el **CEP ICA** Asimismo, **CEP ICA**, acompañará la relación de la plana docente con sus respectivos currículums vitae, por cada módulo de diplomados, congresos, jornadas, cursos de capacitación y/o actualización, talleres, seminarios; así como programas y proyectos, para su autorización.



CONV. N° 009-D/OCRI-UNSLG-2024.

- 5.1.3. Gestionar y obtener en el marco del presente convenio la captación de recursos financieros para llevar a efecto todos los programas.
- 5.1.4. La impresión de los manuales educativos.
- 5.1.5. La selección y remuneración de los docentes y personal administrativo.
- 5.1.6. El diseño y la estructura académica de congresos, jornadas, cursos de actualización y perfeccionamiento profesional, talleres, seminarios; así como programas y proyectos.
- 5.1.7. El diseño, registro y control de los certificados y diplomas a ser entregados.
- 5.1.8. Tomar de su cuenta al personal idóneo y necesario para la elaboración, publicación, distribución del material de estudio.
- 5.1.9. Gestionar, planificar, organizar, desarrollar y supervisar los programas y cursos de extensión educativa, conjuntamente con **LA UNIVERSIDAD**.
- 5.1.10. Cumplir oportunamente con el registro de asistencia y actas de evaluación e informes en las fechas propuestas.
- 5.1.11. Adoptar las medidas de prevención y sanción del hostigamiento sexual pertinentes, para garantizar la seguridad y bienestar de los participantes en los eventos Académicos que desarrolle **CEP ICA**, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP. De forma enunciativa, lo anterior se cumple a través de la adopción de las obligaciones de prevención señaladas en el Capítulo I del Título II del Reglamento de la Ley N° 27942, así como la instauración del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual, de conformidad con lo previsto en dicho reglamento.
- 5.1.12. Cuidar en todo momento la imagen de **LA UNIVERSIDAD**, frente a personas, organismos e instituciones.
- 5.1.13. Para cada uno de los eventos académicos programados, para la autorización de **LA UNIVERSIDAD** deberá presentar antes del inicio, los planes de trabajo detallados, el link y la contraseña a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
- 5.1.14. En caso de variar algún tema en un curso programado en el plan presentado se comunicará a **LA UNIVERSIDAD** para su conocimiento y autorización.
- 5.1.15. **CEP ICA**, informará a **LA UNIVERSIDAD** la relación de los participantes por cada actividad académica, el pago por todo concepto que realice cada uno de los participantes en los cursos de actualización y perfeccionamiento profesional y otras actividades académicas programadas por **CEP ICA**, en concordancia a la Cláusula Sexta: De la Compensación.
- 5.1.16. Para la Firma de los Diplomas **CEP ICA**, deberá de realizar las compras por compensación de Convenio, de acuerdo a la solicitud y/o pedido de parte de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de **LA UNIVERSIDAD**, una vez realizadas las Compras por Compensación de Convenio, **CEP ICA E.I.R.L.**, presentará la Factura de Compras a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de **LA UNIVERSIDAD** debidamente legalizada.



CONV. N° 009-D/OCRI-UNSLG-2024.

- 5.2 De LA UNIVERSIDAD:
- 5.2.1. Brindar el auspicio académico específico a los certámenes académicos.
- 5.2.2. Firmar los diplomas de todos los alumnos que hayan concluido y aprobado las exigencias académicas requeridas y determinadas por **CEP ICA**
- 5.2.3. Supervisar a través de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, el desarrollo de las actividades de acuerdo al Artículo 24 º del Reglamento para la Formulación, Suscripción y Evaluación de convenios con Resolución Rectoral N° 1334-R-UNICA-2020, a los planes de trabajos especificados por **CEP ICA**, la verificación de documentos, plataforma y el link y contraseña para los accesos a los cursos de actualización y perfeccionamiento profesional virtuales. **CEP ICA**, cubrirá los gastos por supervisión tomando como referencia la escala de viáticos de **LA UNIVERSIDAD**. La supervisión se realiza con el Gerente de la empresa o quien haga sus veces cuya evidencia se plasmará en las Fichas Académicas y Administrativas con las firmas correspondientes.
- 5.2.4. **LA UNIVERSIDAD** autoriza la difusión en los locales institucionales y páginas virtuales de **CEP ICA**, de la documentación relativa a las fichas de inscripción, dípticos, publicidad, carátulas de los textos y demás documentos que se emitan, se promocióne su nombre y logotipo, previa visación.
- 5.2.5. Reconocer la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, a través de una Resolución emitida por **LA UNIVERSIDAD**.
- 5.2.6. Revisar y autorizar los planes de trabajo de cada uno de los eventos académicos programados por **CEP ICA**
- 5.2.7. Los diplomas, certificados que se expidan no otorgan grados académicos ni títulos profesionales, asimismo no otorga título de segunda especialización.
- 5.2.8. En representación de **LA UNIVERSIDAD** los diplomas serán firmados por el Rector y por **CEP ICA** la Decana Regional.

CLAUSULA SEXTA: DE LA COMPENSACION.

Queda establecido que **LA UNIVERSIDAD**, percibirá en compensación de bienes o servicios el equivalente al 10% del ingreso total del pago por todo concepto que realice cada participante en los cursos de actualización y perfeccionamiento profesional que realice el **CEP ICA**.

El presente convenio no generará gasto alguno a **LA UNIVERSIDAD**.

CLAUSULA SETIMA: SUPERVISION, COORDINACION Y CONTROL.

7.1 **LA UNIVERSIDAD**, a través de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales diseñará e implementará los mecanismos de supervisión que hagan posible la detección de problemas y dificultades en el desarrollo de las actividades previstas en el presente convenio marco. Igualmente establecerán los mecanismos de control previo, concurrente y posterior que sean necesarios.



CONV. N° 009...-D/OCRI-UNSLG-2024.

- 7.2. La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, es la responsable del seguimiento, control y evaluación de cada uno de los convenios suscritos y sugerir su continuación o cancelación; en concordancia al Art. 24 del Reglamento para la Formulación, Suscripción y Evaluación de convenios, aprobado con Resolución Rectoral N° 1334-R-UNICA-2020.
- 7.3. Para efectos de coordinación, tanto **CEP ICA**, como **LA UNIVERSIDAD** designarán un representante respectivamente como coordinador:

Por **LA UNIVERSIDAD**: El Rector y/o la persona a quien designe.

Por **CEP ICA**: La Decana Regional y/o la persona a quien designe.

Las acciones de coordinación se realizarán con la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales para la elaboración de los convenios específicos, así como la ejecución, monitoreo, supervisión y evaluación de cada convenio que se desarrolle en virtud al presente convenio marco, siendo ellos quienes bajo responsabilidad mantendrán informados a las autoridades de **LA UNIVERSIDAD** y **CEP ICA**, sobre la marcha de las actividades del presente convenio marco de acuerdo al Reglamento para la Formulación, Suscripción y Evaluación de convenios, aprobado con Resolución Rectoral, aprobado con Resolución Rectoral N.º 1334-R-UNICA-2020.

- 7.4. Para llevar un adecuado control de las actividades académicas de los participantes que egresen y obtengan el diploma respectivo, se aperturarán tres libros (02 en poder de **LA UNIVERSIDAD**, uno en la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales y uno en Secretaria General y el tercero en poder de **CEP ICA**) foliados, de registros de diplomas, donde se registrará los datos de los participantes, grado académico, título profesional o técnico, mención del curso, horas cronológicas y créditos de las asignaturas, más la fecha de expedición. Los libros estarán visados por la Dirección de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales en la primera y última hoja. Los libros para el registro de diplomas serán donados por **CEP ICA**

CLAUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por un periodo de dos (02) años.

CLAUSULA NOVENA: CAUSALES DE LA SUSPENSION O CANCELACION.

- 9.1. Por no realizar actividades académicas durante 06 meses dentro del periodo de vigencia del convenio.
- 9.2. Por el incumplimiento de las cláusulas del presente convenio (La no firma de certificados por parte de **LA UNIVERSIDAD**) **CEP ICA** realizará acciones legales correspondientes ante los jueces de la jurisdicción de Ica, así mismo los diplomas firmados por **LA UNIVERSIDAD**, serán automáticamente anulados y comunicados ante las diferentes instituciones estatales, privadas y medios de comunicación del país.
- 9.3. El convenio quedará resuelto de pleno derecho.



CONV. N° 009-D/OCRI-UNSLG-2024.



- 9.4. En caso de incumplimiento por parte de **CEP ICA**, obligatoriamente anulará los Libros Registros de los Cursos de que se han realizado por parte de la Empresa, asimismo de realizar las respectivas publicaciones de anulación de Diplomas de los participantes en el Diario de circulación local para su correspondiente anulación y conocimientos de los mismos.

CLAUSULA DECIMA: DE LAS MODIFICACIONES.

Cualquier modificación y/o aspectos no contemplados en el presente convenio marco, se efectuarán mediante adendas suscritas por los representantes de ambas instituciones, y formarán parte constitutiva, como anexos del presente convenio.



CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio marco, se solucionará mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, brindando sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en el espíritu de colaboración mutua de las partes que celebran el presente convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, para los efectos del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito Judicial de Ica.

CLAUSULA ESPECIAL:

Si **CEP ICA**, cambiase de domicilio legal tendrá que comunicar en su oportunidad a **LA UNIVERSIDAD**, a fin de hacerle llegar la documentación referente al convenio.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente convenio, suscriben cuatro (04) ejemplares del mismo tenor en señal de absoluta conformidad a los 04 días del mes de marzo del año 2024.



Dra. CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ

Rectora (e)

Universidad Nacional "San Luís Gonzaga"



Dra. CARMEN ROSA BENDEZU DAVILA

Decana Regional

Consejo Regional XV-Ica del
Colegio de Enfermeros del Perú